

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 376.

Sección de Fomento.—Montes.

A pesar de haber terminado háce mas de un mes el plazo que fija la condicion 4.^a del pliego V. de los insertos en el *Boletín oficial* núm. 272, correspondiente al día 13 de Noviembre del año próximo pasado, los Alcaldes de los pueblos que se citan en la nota á continuacion inserta, no han cumplimentado aun lo dispuesto en dicha condicion, y no pudiendo tolerar por mas tiempo tanta desidia por parte de dichos funcionarios, he acordado prevenirles que si para el día 15 del actual no han remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito las notas y copia de que habla la citada condicion, les exigiré sin otro aviso el máximum de la multa prescrito por el art. 175 de la vigente ley municipal con que desde luego quedan conminados.

Tarragona 3 de Marzo de 1873.— Luis María Lasala.

Nota á que hace referencia la anterior circular.

Arnes.	Pinell.
Benifallet.	Prat de Compte.
Bot.	Pratdip.
Cabra.	Rasquera.
Cénia.	Roquetas.
Conesa.	Rojals.
Corbera.	Tivenys.
Fatarella.	Tivisa.
Freginals.	Torre del Español.
Gandesa.	Tortosa.
García.	Ulldemolins.
Godall.	Vandellós.
Horta.	Vilavert.
Mora de Ebro.	Villalba.
Paúls.	Vinebre.

Núm. 377.

Se halla vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de

Montblanch á Figuerola, Plá de Cábra, Pont de Armentera y Cábra, dotada con la retribucion de 708 pesetas 75 céntimos, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á este destino acudirán al Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 4 de Marzo de 1873.— Luis María Lasala.

Núm. 378.

Sección de Fomento.—Agricultura.

Por Real decreto de 3 de Mayo de 1834 y otras disposiciones vigentes, se previene:

1.º Que nadie pueda cazar sin licencia de la Autoridad competente.

2.º Que en ninguna clase de tierras abiertas, aunque estén amojonadas, se cace con cepo, trampas, ni otros armadijos de que puedan resultar perjuicios á los pájaros ó á los animales domésticos.

3.º Que no pueda cazarse desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Agosto y en ningun tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos, excepto las aves de paso.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno hagan que se obser-

ven y cumplan las anteriores preven- ciones en todos los pueblos de la provincia.

Tarragona 1.º de Marzo de 1873.— Luis María Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR Á LOS REPRESENTANTES DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

La Nacion española ha resuelto difícilísimo problema: cambiar una forma por otra forma de Gobierno, sin desórdenes y sin zozobras, como si verificara natural trasformacion, largamente preparada por la firmeza de sus propósitos, y en sazón traída por la lógica de los acontecimientos. España ha pasado de la monarquía á la República; y ha pasado pacífica, legalmente, en la plenitud de su autoridad y en el ejercicio de su soberanía.

No será mucho que, al ver esta grande trasformacion, los encargados de mantener la estabilidad social lo atribuyan al arrebató de un pueblo en delirio, cuando debieran atribuirlo á su voluntad madura, reflexiva, de encarnar en sí con vigor el espíritu moderno y pertenecer con lustre al anfictionado europeo. Todo aquel que se pare á considerar nuestro carácter y á leer nuestra historia encontrará entre las calidades del pueblo español un respeto á sus tradiciones que raya en culto, y una constancia por sus ideas que raya en tenacidad.

Y entre las ideas más vivamente amadas por nuestro severo pueblo, se ha encontrado siempre la idea monárquica, su lábaro en las batallas, su consuelo en las desgracias, la personificación altísima de su autoridad, el depósito de sus glorias, con cuyo calor ha vivido tantos siglos, y bajo cuyo

amparo ha recabado en larga lucha el territorio nacional.

Pero es necesario decirlo muy claro, muy alto, para que el mundo entero lo entienda: aquí ha muerto la monarquía en las alturas de la sociedad ántes de extinguirse el espíritu monárquico en la conciencia del pueblo. Quizá contra el instinto popular, quizá contra su fé, por razones de política interior, especialísimas, nacionales, exclusivas á nuestra historia y aparte del movimiento europeo, la institución monárquica ha desaparecido de entre nosotros. El día en que una turba de cortesanos y otra turba del pueblo entraron airadamente, impulsadas por palaciega conjuración, la injuria en los labios, el desacato en el pecho, á turbar la tranquila majestad de sus monarcas dentro del Sitio mismo de Aranjuez, la historia registra en sus anales el comienzo del juicio de los monarcas por sus vasallos y el término de la antigua monarquía española. Al poco tiempo de este suceso, la institución secular, que dominara Europa y descubriera América, entregó por solemne cesion al extranjero el suelo pátrio, y la guerra de la Independencia, aunque siempre invocó la monarquía como su númen, es al par de gigantesca lucha con el genio, con la fortuna del conquistador, manifiesta desobediencia á la voluntad expresa de los reyes.

Tres veces se ha intentado desde entónces reanimar la vieja monarquía con el nuevo espíritu. En la Constitución de 1812 se creó la monarquía democrática; en la Constitución de 1837 la monarquía parlamentaria: en la Constitución de 1869 la monarquía electiva. Nuestro pueblo pugnaba por conservar su organismo tradicional é histórico. Y despues de tantos y tan repetidos ensayos, hechos de buena fé, inspirados por el antiguo sentimiento monárquico y por el respeto que nuestros legisladores tenían á la forma de Gobierno extendida por toda Europa, lo cierto es, lo indudable es que hoy

no tenemos reyes, que hoy ninguna de las antiguas dinastías, ninguno de los nuevos pretendientes puede gloriarse de reunir en torno suyo los partidos, ni de expresar el sentimiento nacional.

Esta es nuestra situación friamente considerada. Imposible, imposible inspirar fé en la estabilidad de la monarquía y en la pacífica trasmisión de sus privilegios por el derecho hereditario, á un pueblo que ha visto pasar á sus ojos atónitos tantos reyes; é imposible, imposible desconocer que una institución tan fuerte, arraigada por los siglos en nuestras costumbres, no ha podido caer de tan alto, por conjuraciones de los partidos, por discursos de los tribunos, por alardes del pueblo ó del ejército, sino por interna desorganización que le ha causado inevitablemente la muerte.

Desaparecida la monarquía por un conjunto de causas interiores, puramente interiores, de nuestra historia especialísima y de nuestro carácter peculiar, la República aparece por sí misma, por su propia virtud, por la ley de la necesidad; como aparecen tras unos organismos otros organismos en el seno de la naturaleza. Y esta virtud de los principios políticos, este cumplimiento de las leyes históricas se imponían con más vigor después de la revolución de Setiembre, aclamada por todo nuestro pueblo y reconocida por todos los Gobiernos. Destronados los príncipes que tenían el privilegio de representar las antiguas tradiciones; proclamados los derechos naturales en toda su extensión; reconocido el sufragio universal en toda su latitud; aclamada la libertad religiosa en toda su pureza; consagrado por la sanción de las leyes y por la legitimidad de la victoria el principio de la soberanía popular en toda su verdad; emanados de la elección los poderes, el organismo natural de estos principios, la consecuencia inflexible de estos hechos, el resultado fatal de este movimiento se encontraba, por fuerzas superiores á la voluntad de los hombres, en la proclamación de la República. Los Gobiernos de Europa que reconocieron la legitimidad de los principios de la revolución no podrán desconocer la legitimidad de sus consecuencias; los Gobiernos de Europa que reconocieron los poderes emanados de aquel hecho no podrán desconocer el régimen definitivo y estable que de aquel hecho lógico y necesariamente se ha derivado.

Las Cortes Constituyentes de 1869, cuyo patriotismo y cuya sabiduría recordará con aplauso la historia, quisieron desde el primer momento de su vida proclamar, y proclamaron en efecto, la forma monárquica por tres razones fundamentales: primera, por corresponder á las tradiciones del pueblo español; segunda, por creer que aseguraban así los principios liberales de la revolución; tercera, por armonizar la forma de su Gobierno con las formas de Gobierno existentes en casi toda Europa. Pero todos estos propósitos se estrellaron en los obstáculos de la realidad. Fuimos monar-

quía, y no tuvimos monarca. No había entre nosotros una de esas dinastías que representan principios religiosos y nacionales unidos al espíritu moderno, como los representa la dinastía de Inglaterra; ni tampoco príncipes y reyes como los que han fundado en los consejos de la diplomacia y en los campos de batalla la unidad de Italia y la unidad de Alemania. Nuestras dinastías, vencidas unas en la guerra civil, destronadas otras en la revolución, no podían presentar como título glorioso esa estabilidad de las dinastías que representan aun el génio de Pedro el Grande y el génio de Carlos V. No estábamos unidos á la forma monárquica por tratados internacionales como están unidas Bélgica, Holanda, Grecia, Rumanía. Nosotros teníamos que buscar un rey por el extranjero corriendo doble riesgo; el riesgo exterior de perturbar á Europa, y el riesgo interior de herir el sentimiento nacional. Ninguna de las Potencias que se creían interesadas en la conservación aquí del régimen monárquico nos allanó el camino. Todas, ó por observaciones respetuosas, ó por negativas formales, nos regatearon su concurso. Y dolorosa experiencia vino á demostrar que lo más saludable á la tranquilidad interior de España y lo más seguro á la paz y la estabilidad de Europa hubiera sido recogerlos dentro de nosotros mismos y fundar tranquila, pacíficamente, como la fundamos ahora, una modesta República.

Pero las Cortes se creyeron comprometidas á traer un monarca, y lo buscaron en extrañas tierras, y á nuestra tierra lo trajeron. Ilustre por su dinastía, valeroso por su temperamento, ligado con intereses políticos y recuerdos recientes á las primeras Potencias del mundo, á Francia por la guerra de 1859, á Prusia por la guerra de 1866, á la Gran Bretaña por el establecimiento de la monarquía constitucional en el suelo de Italia; instruido en altísimos ejemplos é inclinado al respeto de la Representación Nacional, contando con el apoyo de todos los partidos que consumaran la revolución, desde el más conservador hasta el más radical, no fueron bastante, no, todas estas ventajas políticas, históricas, diplomáticas del joven y animoso príncipe á contrastar el sentimiento más vivo en nuestra raza, el sentimiento nacional.

Este sentimiento lo ha contrariado en todos sus propósitos, y lo ha vencido al cabo. Este sentimiento lo dejó en soledad tal, que era completa asfixia. Engañábase todo aquel que creyera haber existido aquí una conjuración misteriosa contra el joven príncipe. Las Cortes respetaban sus derechos, los Ministros llamados al poder le secundaban con celo, y los Ministros depuestos le obedecían con respeto; las tropas peleaban por su autoridad, los pueblos recibían á sus mandatarios, la justicia se administraba en su nombre; ninguna prerogativa le fué disputada, ningún privilegio mermado; y sin embargo, bajo todas las apariencias del poder sentía que le faltaba

por completo el más alto y más fuerte entre todos los poderes, el poder que nace de la opinión pública y que se funda en el amor de los pueblos. Y renunció para sí, para los suyos á una corona, de la cual solo sentía el peso en la frente, y no la dignidad en el alma.

¿Qué hacer después de este momento supremo? Rogar al Rey que retirara su renuncia?—Era indigno de nosotros. ¿Volver á lo pasado, entregar á la dinastía destronada la tutela de este pueblo?—Era imposible. ¿Erigir una dictadura militar?—Era absurdo. ¿Atravesar otro período de interinidad?—Era peligroso.

Aquí hay dos métodos de resolver todas nuestras crisis revolucionarias. Para el período que podríamos llamar de procedimiento, las Juntas; para el período que podríamos llamar de soluciones, las Cortes. En el presente caso nos encontrábamos dentro de la más estricta legalidad. No había procedimientos voluntarios á que acudir, y las Juntas fueron inútiles. Pero había soluciones políticas que dar, y las Cortes se presentaron como necesarias. En ausencia del poder supremo, las Cortes asumieron por sí todos los poderes. Y al asumirlos, realizaron un pensamiento que, si no había sido expresado, había sido previsto en los últimos comicios. Órgano de la voluntad nacional; inspirándose en ideas formuladas por todos los labios, en sentimientos nacidos de todos los corazones; obedeciendo las supremas leyes de la necesidad política; fieles á la lógica incontrastable de los hechos, proclamaron las Cortes, en la plenitud de su autoridad, en el ejercicio de su poder, después de tranquilas y solemnes deliberaciones, sin que ninguna influencia exterior las sojuzgase, sin que ninguna amenaza interior las cohibiese, la República, dejando para Cortes Constituyentes, en sazón oportuna convocadas y en libertad entera elegidas, la organización de los poderes dentro de esta República.

Así es que nosotros tenemos un Gobierno, nacional por su carácter, popular por su naturaleza, legítimo por su origen, sólido por su organismo, definitivo en sus fundamentos, estable por su larga preparación y con tendencias á conservar y fortalecer la paz en toda Europa. Porque aquí no ha sucedido, en estos profundísimos cambios, una revolución violenta, no; lo que aquí sucede es y debe llamarse una evolución necesaria. Teníamos los derechos individuales promulgados en fórmulas tan amplias como las fórmulas de la Constitución federal en los Estados Unidos; teníamos el sufragio dado á todos los ciudadanos; teníamos, si no la que necesitábamos y queremos, una grande autonomía municipal y provincial; nos encontrábamos sin rey por renuncia del monarca y de sus descendientes: las Cortes, el poder verdadero del Estado, han proclamado la República. Todo se explica por las leyes racionales de la lógica, y todo se funda en las bases legítimas de la Constitución.

La República no es provisional, no; cualquiera que sea su organismo interior, la República es definitiva. Así la legalidad de la República no ha sido puesta por nadie en duda dentro de España. Las Cortes que ocurrieron á la ausencia de los reyes y á la defensa nacional en los épicos años de 1808 á 1814; las Cortes que abrogaron los derechos de la rama de D. Carlos á la antigua corona de España; las Cortes que adelantaron á su grado la mayor edad de Doña Isabel II; las Cortes que reconocieron y sancionaron el destronamiento de la dinastía de Borbon; las Cortes, el poder más permanente de nuestra nacionalidad, puesto que los reyes han desaparecido, y ellas han quedado, como el organismo propio de nuestro espíritu, las Cortes han proclamado la República; y todo el pueblo en uno y otro continente, doquier se extiende nuestra bandera, ha reconocido y acatado la legitimidad de esta proclamación.

Obsérvese la conducta de las Autoridades. En cuanto recibieron noticia de que la República estaba proclamada, la acataron espontáneamente. Lo mismo los Capitanes generales que los Gobernadores civiles, lo mismo las Audiencias de todos los territorios que los Alcaldes de todos los pueblos manifestaron su adhesión á la Asamblea y su obediencia al Gobierno. Las clases conservadoras han reconocido la necesidad de esta transformación, y el clero ha confesado que espera ver más asegurada su independencia religiosa y su derecho de asociación por la libertad de nuestras recientes instituciones que por la tutela de las últimas monarquías. El ejército ha proclamado la República en todas partes con fervoroso entusiasmo. Es necesario destruir falsos conceptos arraigadísimos en Europa respecto á la conducta de nuestro ejército. Créese vulgarmente que se ha sublevado á su arbitrio por erigir una dictadura militar y asegurar su predominio sobre las demás clases sociales. El ejército español, ejército de la libertad, ejército de la patria, ejército de la independencia, tiene algunos errores en su vida, algunas sombras en su historia. Pero digo la verdad si digo que estas sombras son excepciones. Jamás el ejército español ha constituido una dictadura militar. En todo tiempo, cuando la opresión ha sido durísima, la arbitrariedad insolente, el derecho olvidado, la seguridad individual atropellada, las leyes heridas, el ejército, nacido del pueblo é inspirado por el pensamiento del pueblo, ha vuelto sus armas en contra de la tiranía y á favor de la libertad. Estos antecedentes nos aseguran que en las contingencias de lo porvenir tendremos un ejército, así de la patria como de la República.

Principalmente conviene destruir la falsa idea de que nuestro pueblo sea un pueblo ingobernable y voluntarioso. Largo alejamiento de la vida pública por la fé ciega que tenía en los reyes, pudo eclipsar en su espíritu aquellas virtudes mostradas para gobernarse á sí mismo en los Parlamen-

tos y en los Municipios de la Edad Media. Pero llena de idealidad su conciencia, de entusiasmo su corazón; audaz y mesurado á un mismo tiempo; valeroso y sesudo; tan sereno y dueño de sí mismo en los azares de la guerra como en las crisis de la política; acostumbrado á obedecer y acatar las Autoridades electivas, merced á sus arraigados hábitos municipales; con austera dignidad republicana aun bajo la misma monarquía, con la independencia personal de las más ilustres razas, como base de su carácter; fanático á veces, pero siempre fanático por las ideas; desinteresado hasta la abnegación, y sufrido hasta el martirio, bien puede asegurarse que vivirá con gloria la vida difícil pero saludable de la libertad.

Europa entera debe comprender que el propósito más constante y tenaz en nuestro pueblo es el propósito de gobernarse á sí mismo. No hay en su carácter aquellas veleidades que pudieran hacernos temer una caída desde las instituciones republicanas en la anarquía ó en la dictadura. Siempre que el pueblo español ha conseguido con verdadera oportunidad un progreso político, lo ha conservado con verdadera constancia. Desde 1836 ha tenido, mejor ó peor practicadas, más latas ó más restrictas, instituciones constitucionales; y no las ha perdido nunca, empleando, hasta en medio de las mayores revoluciones sus procedimientos para entrar en plena democracia. Pues hoy el Gobierno de la República se halla resuelto á dar á ese pueblo una libertad electoral tan grande y omnímoda que pueda expresar su pensamiento y sus aspiraciones con sinceridad hasta aquí no siempre usada. Evitaremos severamente la influencia oficial, burocrática; y reprimiremos con severidad igual las imposiciones violentas de los partidos y de las turbas. Daremos todas las condiciones de seguridad á los más tímidos para ejercer su derecho, y sostendremos el respeto que cada elector debe á los demás electores y á su propia soberanía. Y cuantos conocen la vida pública de los que han obtenido la inmerecida honra de fundar la República, saben que cumplirán fielmente su palabra.

Igual seguridad deben tener los Gobiernos de Europa. Estos propósitos nuestros han de llevarles á comprender tarde ó temprano que somos un poder legal, en ninguna manera compuesto de conjurados, sino de legisladores, habituados á dar y á obedecer las leyes.

Y nosotros, tan celosos de nuestra autonomía, de nuestra independencia, no conspiraremos jamás contra la autonomía, contra la independencia de los otros pueblos: que así en nuestra política interior como en nuestras realizaciones exteriores solo hemos de inspirarnos en el principio eterno de la justicia.

Tengo, pues, encargo especialísimo de todos los miembros que componen el Poder Ejecutivo, encargo especialísimo para dar á entender que nuestra República no será una manzana de discordia arrojada en el seno de Eu-

ropa. Estos cambios y transformaciones son completamente interiores, y ninguna relación tienen, ninguna, con los diversos problemas, políticos ó internacionales, planteados hoy en el mundo. Nuestro largo apartamiento de todo influjo europeo, que algunas veces ha podido mortificar el orgullo español, sirve hoy providencialmente á la regeneración de esta amada patria. Nada debemos á los que agitaban el mundo desde las grandes ciudades que pueden llamarse las ciudades cosmopolitas, las capitales de la inteligencia y de las ideas. Considerábonos como pueblo muerto, grande por sus glorias, pero con la grandeza de las ruinas, á la manera de esos imperios soterrados bajo los arenales del Asia. La democracia española, en generosa venganza de este olvido, se recogía dentro de sí misma y meditaba sobre sus destinos, armonizando las ideas progresivas de nuestro tiempo con el genio nacional. Así no ha tenido nunca, no tiene hoy, ese vago cosmopolitismo que pudiera aterrar en el exterior, ni esos utópicos ensueños que pudieran en el interior crearnos dificultades sin cuento. Es una República originalmente nuestra, nacida del sentimiento nacional. Aunque otra cosa intentáramos, nuestra misma posición geográfica nos impone esta política, exclusivamente española. Y sería inútil decir que no pensamos ni en anexiones ni en crecimientos de territorio. Una República donde, como en la nuestra, hay tantos elementos municipales, no puede ser, no, República conquistadora. Su propia naturaleza la sujeta á este pensamiento; á organizar del mejor modo posible sus poderes, y á educar con elevación á sus ciudadanos. Tenemos territorio bastante á nuestra actividad en el mundo. Queremos conservarlo, y lo conservaremos á toda costa y en toda su integridad. Pero seríamos insensatos si pensáramos en aumentarlo, y ménos por conquistas, ni directas que pudieran exponernos á las glorias venenosas de la guerra y á los azares peligrosísimos del cesarismo, ni indirectas que pudieran llevarnos á desconocer en los demás el principio que sobre todo amamos en nosotros mismos, el principio de la autonomía nacional.

Lo repito, y lo repetiré mil veces. Por la independencia de España, por la dignidad de España, tenemos el mismo culto que todas las generaciones españolas. No queremos ni necesitamos que nadie nos reconozca el derecho de gobernarnos á nosotros mismos. Nos sentimos tan fuertes para ello, que no basta el convencimiento de nuestra fuerza y la austera conciencia de nuestra autoridad. El gran pueblo que ocupa el Norte del continente americano, á pesar de las distancias, nos ha reconocido prontamente, y nos ha comunicado su fervorosa simpatía por esta Nación, que descubriera con prodigios de genio y de valor la tierra de la libertad y de las democracias. La Confederación Suiza acaba de seguir su ejemplo, y ha bendecido desde sus santas montañas nuestra naciente República. Estos dos actos de dos pue-

blos libres, de dos pueblos demócratas, de dos pueblos republicanos, de dos pueblos amigos de todas las Potencias, vienen á fortalecernos y á demostrarnos que no temen desmerezcamos de la grandeza á que nos comprometen las nuevas instituciones, ni manchemos con excesos el nombre de las modernas democracias. Tengo el derecho á esperar que el resto del mundo, después de mis leales explicaciones, saldrá de su reserva. Sería indigno de mí, dejaría de representar la energía de mi nación y de mi raza, si en sueños fantásticos meciera mi esperanza. Tenemos grandes, inmensas dificultades que vencer. Vendrán complicaciones en el desarrollo de nuestra política, y en el peligroso tránsito de una forma á otra forma de Gobierno. Jamás se han ocultado á nuestra previsión y á nuestro patriotismo. Lo que podemos decir es que, mientras ocupemos nuestros puestos, estamos resueltos á fortalecer el orden interior y á respetar la paz de toda Europa. Pero ¡ah! que las naciones extranjeras no nos pidan energía y luego nos nieguen lo único que nosotros les pedimos, su concurso moral, para que así como hemos fundado en la legalidad nuestra República, la consolidemos en el orden más perfecto y en la amistad más estrecha con todas las naciones y todos los Gobiernos de la tierra.

Penetrado V. E. de las ideas que dejo expresadas, le será fácil secundar los propósitos del Poder Ejecutivo de la República; y de su celo por el buen servicio espero que sabrá exponerlas en forma y ocasión oportuna á ese señor Ministro de Negocios Extranjeros, á quien leerá y dejará copia, si la desea, del presente despacho.

Madrid 25 de Febrero de 1873.—
Emilio Castelar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 379.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Hallándose vacante la plaza de Peon caminero con destino al trozo 3.º, carretera provincial de tercer orden de la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaroz á la venta nueva, por Ulldecona y Alcanar, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comisión ha acordado anunciarla en este periódico oficial á fin de que los que opten para dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación provincial en el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio, en las cuales deberán, por medio de certificados del Alcalde, acreditar tener de 20 á 40 años de edad, haber ejercido dicho empleo ó ser licenciado del ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse en aptitud física para desempeñarle, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de la

provincia darán la debida publicidad á este anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 3 de Marzo de 1873.—
El Vicepresidente, J. Sanahuja.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 380.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Caja.

La Dirección general del Tesoro público en circular de 25 de Febrero próximo pasado, ha dispuesto que en este día se dé principio por la Tesorería Central y Administraciones económicas provinciales al recibimiento de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro y cupones de los mismos, ámbos vencidos en 1.º de este mes, que para su pago presenten los respectivos tenedores; debiendo sujetarse la referida operación á la circular de dicho Centro Directivo de 23 de Octubre de 1871, inserta en la *Gaceta* del 24, y á la de 23 de Marzo de 1872, publicada también en la del siguiente día 24; por cuanto la citada Dirección general se limita tan sólo á hacer las advertencias siguientes:

1.ª El importe de cada una de las facturas de billetes, los cuales han de hallarse suscritos por el interesado que firme aquellas, no podrá exceder de 75.000 pesetas, teniendo cortado dichos títulos el cupon corriente, ó sea el de 1.º de Marzo actual.

2.ª Las facturas de cupones no podrán representar tampoco mas cantidad que la de 25.000 pesetas cada una de ellas.

3.ª y última. Las facturas de que se deja hecho mérito se facilitarán gratis á los interesados en las porterías de las respectivas dependencias.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento del mismo.

Tarragona 3 de Marzo de 1873.—
José de Jesús Puig.

Núm. 381.

ALCALDÍA POPULAR
de Vilaseca.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, durante todo el mes de Marzo próximo; pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Alcaldes de Réus, Vilñols, Cambrils, Canonja y Tarragona, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este término municipal.

Vilaseca 28 de Febrero de 1873.—
El Alcalde, José Granell.

Núm. 382.

ALCALDÍA POPULAR
de Tivisa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos legales que lo justifiquen, dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Ginesar, Guiamets, Capsanes, Rasquera y Vandellós, lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Tivisa 28 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Manuel Serrano.

Núm. 383.

ALCALDÍA POPULAR
de Torredembarra.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el día 25 del actual; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Altafulla, Tarragona, Riera, Pobla de Montornés y Creixell, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Torredembarra 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Argilagós.

Núm. 384.

ALCALDÍA POPULAR
de Rourell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 1874, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus respectivas riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de ocho á once de la mañana, con los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilallonga, Masó, Garidells, Secuita y Valls, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Rourell 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Español.

Núm. 385.

Don Bautista Nogués, Alcalde popular de Mora de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice del libro de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, se previene á todos los que de nuevo hayan adquirido alguna en el mismo, se presenten con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presentándose tambien á hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio; en la inteligencia que terminado dicho plazo no se admitirán reclamaciones á persona alguna que las produjere.

Mora de Ebro 1.º de Marzo de 1873.—Bautista Nogués.

Núm. 386.

Don José Jordi y Rom, Alcalde popular de Vilanova de Escornalbou.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, de nueve á doce la mañana y de dos á cuatro de la tarde, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta fin del mes de la fecha.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Collejou, Riudecañas, Montroig y otros, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre.

Vilanova de Escornalbou 2 de Marzo de 1873.—José Jordi.

Núm. 387.

ALCALDÍA POPULAR
de Ciurana.

Se hace saber á todos los vecinos y terratenientes de este pueblo que durante el mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos de traspaso de fincas que haya habido para la formacion del apéndice al amillaramiento del próximo año de 1873 á 74, y finido dicho mes no se admitirá cargo ni descargo alguno.

Ciurana 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Domingo Jasans.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 388.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la presente villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pe-

dro Lamuela, vecino de Barbastro, al corredor de las empresas de sustitucion llamado Ruisó y José Puig que firmó como testigo dos documentos en el pueblo de Mollet en primero y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el paradero de los cuales se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue contra Don Ricardo Miró y otros sobre la falsedad de documentos; apercibiéndoles que de no presentarse seguirá el espediente por sus trámites y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Caula y Abad.—P. D. de S. S., Jaime Vallbona, Secretario habilitado.

Núm. 389.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente único edicto cito y llamo á José Hernandez, peon que fué en la estacion de Salou, para que dentro el término de diez dias improrogables se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa sobre muerte del guarda-freno Celestino Pardos.

Dado en Tarragona á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 390.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por la presente llamo á Miguel Sentís y Porqueras, carpintero, de edad treinta y dos años, estatura baja, pelo castaño oscuro, nariz regular, cara ovalada, color sano, barba clara; viste pantalon de pana negro, jubon de idem y alpargatas con tiras; y á Antonio Bartolomé y Cubells, labrador, de edad veinte años, estatura regular, barba creciente, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara regular, color moreno; viste pantalon de pana rayada, blusa de tartanes, gorra y alpargatas con tiras; ámbos vecinos de la Torre del Español, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree se hallan en la presente provincia, agregados á la faccion del Cabecilla Vallés, para que dentro del término de treinta dias se presenten á este Juzgado, á ser oidos en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre rebelion carlista; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, y pararles el perjuicio á que bubiere lugar en derecho.

Asimismo requiero á todas las

Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido de los espresados Miguel Sentís y Antonio Bartolomé.

Dado en Falsét á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

ANUNCIOS.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

Manifestacion escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

Edictos anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

Actas ó inscripciones de nacimientos, el ciento 36 rs.; de matrimonios, el ciento 60 rs.; de defunciones, el ciento 36 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.